

## Índice

### Boletines Oficiales

BOB de 17/09/2020 núm. 179



**BIZKAIA. RÉGIMEN FISCAL UEFA EURO 2020. DECRETO FORAL 83/2020, de 8 de septiembre**, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se prorroga la vigencia temporal del régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020»

[\[PÁG. 2\]](#)

### Actualidad del Congreso de los Diputados



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** El Pleno del Congreso aprueba la Ley de medidas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de la Justicia.

[\[PÁG. 4\]](#)

### Actualidad de la web de la AEAT



**NUEVO TRÁMITE.** Nueva forma de apoderamiento electrónico.

[\[PÁG. 5\]](#)

### Resolución del TEAC



**IVA. Saldos a compensar.** Posibilidad de comprobar los saldos a compensar que provienen de periodos de liquidación prescritos y que se aplican en otros no prescritos, con ocasión de la comprobación de estos últimos periodos. Artículo 66 bis LGT.

[\[PÁG. 6\]](#)

### Sentencia del TS



**IRPF.** El TS reitera que el retraso en la entrega de la vivienda en la que se reinvertió la ganancia patrimonial ocasiona la no aplicación de la exención en el IRPF de la tributación de la ganancia obtenida aunque sea por causas no imputables al obligado tributario.

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines oficiales

BOB de 17/09/2020 núm. 179



**BIZKAIA. RÉGIMEN FISCAL UEFA EURO 2020. [DECRETO FORAL 83/2020, de 8 de septiembre](#)**, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se prorroga la vigencia temporal del régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020»

El presente Decreto Foral prorroga la vigencia de las medidas fiscales establecidas en el Capítulo II del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto mencionado, hasta el 31 de diciembre del año en que se celebre la fase final de la «UEFA Euro 2020».

**Artículo único. Prorroga de la vigencia temporal del régimen fiscal establecido para la fase final de la «UEFA Euro 2020».**

Se modifica el artículo 9 del [Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020» y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado en los siguientes términos:

**«Artículo 9. Vigencia temporal**

El régimen fiscal establecido en el presente Capítulo resultará de aplicación desde el 1 de enero de 2019 **hasta el 31 de diciembre del año en el que se celebre la fase final de la «UEFA Euro 2020»**, excepto en el caso de las personas o entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2, en cuyo caso, resultará de aplicación para los períodos impositivos que se inician a partir del 1 de enero de 2019 y **concluyan antes del 1 de enero del año siguiente a la celebración de la fase final de la «UEFA Euro 2020».**



La Disposición adicional primera del [Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral](#)

**Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020»** [\[nota AEAT\]](#)

**Devolución de cuotas soportadas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de estos eventos:**

- a) **Empresarios no establecidos en la Comunidad:** no se exigirá el requisito de reciprocidad previsto en el artículo 119 bis de la Ley 37/1992.
- b) **Entidad organizadora, equipos participantes, personas jurídicas constituidas por ambos con motivo de estos eventos y empresarios no establecidos en Península y Baleares:**
  - Cuando tengan la condición de sujetos pasivos, tendrán derecho a la devolución de las cuotas soportadas con motivo de estos eventos al término de cada periodo de liquidación. El período de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación, salvo el último período del año que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.
  - Estos empresarios no quedarán obligados a la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede Electrónica de la AEAT (SII).
  - En el caso de empresarios o profesionales no establecidos en los que concurren los requisitos previstos en los artículos 119 o 119 bis de la Ley 37/1992, la devolución de las cuotas soportadas se efectuará conforme al procedimiento establecido en dichos artículos y en los artículos 31 y 31 bis del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992.

**Representante fiscal**

Cuando se trate de empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad, no será necesario que nombren un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas al IVA (excepción a lo establecido en el artículo 164.Uno.7º LIVA).

**Importación temporal de bienes con exención total de derechos**

La importación de bienes utilizados temporalmente en el desarrollo de estos eventos estará exento del IVA. El plazo máximo de 24 meses para su utilización previsto en el artículo 9.3º.g) de la LIVA expirará, a más tardar, el 31 de diciembre del año siguiente al de la finalización de estos acontecimientos deportivos.

**Localización de servicios: regla de uso efectivo**

La regla establecida en el artículo 70.Dos de la LIVA, conforme a la cual determinados servicios localizados fuera de la UE tributan en el territorio de aplicación del IVA español si su utilización efectiva se produce en este territorio, no resultará aplicable cuando los servicios sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo de la final de la "UEFA Champions League 2019" y "UEFA EURO 2020" por la entidad organizadora o por los equipos participantes y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento. De esta forma, servicios como la cesión de licencias, el arrendamiento de bienes muebles, el asesoramiento o la publicidad, prestados por estas entidades a empresarios establecidos fuera de la UE o los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, prestados tanto a empresarios como particulares con domicilio fuera de la UE, estarán no sujetos a IVA.



## Actualidad del Congreso de los Diputados

### El Pleno del Congreso aprueba la Ley de medidas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de la Justicia

**RESUMEN:** modifica plazos en las medidas concursales, plazos registro civil y plazos de medidas judiciales.

**Fecha:** 16/09/2020

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 11/06/2020](#)

La [Ley de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#) ha quedado aprobada una vez votados y ratificados los cambios realizados durante su tramitación en el Senado, que quedarán incorporados al texto que publique el Boletín Oficial del Estado (BOE).

La norma, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, **establece una serie de medidas procesales, concursales, organizativas y tecnológicas dirigidas a retomar gradualmente la actividad ordinaria de los juzgados y tribunales tras el confinamiento a causa de la crisis sanitaria del coronavirus. Además, da respuesta al previsible incremento de la litigiosidad que se derivará de la propia crisis sanitaria.**

Durante la tramitación en el Congreso de este proyecto, procedente del [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, convalidado por la Cámara Baja el 13 de mayo](#), **se acordó, entre otras modificaciones al texto original, la tramitación preferente de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones; la expedición de certificaciones, incluidas las de fe de vida y estado; los expedientes de matrimonio y celebración de bodas; y el trámite de jura en los expedientes de nacionalidad.**

Asimismo, se acordó la adopción de las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso, y que cuando se disponga de los medios materiales para ello, se podrá acordar la emisión de las vistas mediante sistemas de difusión telemática de la imagen y el sonido.

#### Enmiendas del Senado

En cuanto a las [enmiendas aportadas por el Senado](#), el Pleno de la Cámara Baja ha aceptado la introducción de una disposición final segunda por la que se incluyen modificaciones en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#).

Mediante esta reforma, la autorización o ratificación de las medidas de salud pública adoptadas por autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal **se atribuye a los tribunales superiores (TSJ), y las acordadas por autoridades estatales a la Audiencia Nacional.**

El Pleno del Congreso también ha aprobado la modificación realizada por el Senado al artículo 18 del proyecto de ley, por la que **se suprime la obligación de los profesionales de la Justicia de solicitar una cita previa para acceder a los juzgados.** De esta manera, **la ley limitará el acceso únicamente al público.**

#### PLAZOS EN MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS

La Cámara Baja ha ratificado, por último, los cambios introducidos por el Senado en los artículos 3 y 5 del citado proyecto de ley, **por los que se modifican las fechas que contienen relativas a plazos.**



## Actualidad de la web de la AEAT

### NUEVO TRÁMITE. Nueva forma de apoderamiento electrónico

**RESUMEN:** El contexto actual de crisis sanitaria aconseja potenciar medidas que faciliten la realización de trámites por vía electrónica.  
Con este objetivo, se ha establecido un nuevo trámite para poder realizar el apoderamiento ante la AEAT sin necesidad de realizar desplazamientos a las oficinas.

**Fecha:** 16/09/2020

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Acceder](#)

El contexto actual de crisis sanitaria aconseja potenciar medidas que faciliten la realización de trámites por vía electrónica.

Con este objetivo, se ha establecido un nuevo trámite para poder realizar el apoderamiento ante la AEAT sin necesidad de realizar desplazamientos a las oficinas.

En este sentido, debe señalarse que el alta del poder para trámites tributarios podía realizarse, hasta el momento, mediante las siguientes formas:

- Por internet, mediante el uso de certificado electrónico reconocido o Cl@ve (del poderdante).
- Mediante comparecencia personal en las oficinas de la AEAT.
- Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria.

Para facilitar la tramitación electrónica de este procedimiento, y especialmente para aquellos casos en los que el poderdante no tenga identificación electrónica para apoderar, se ha habilitado una **nueva forma de dar de alta el poder de representación, a través de la Sede Electrónica de la AEAT, sin intervención del poderdante.**

Para esos casos se ha previsto la **posibilidad de presentación de la escritura de poder en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria** para generar el apoderamiento, a través del trámite [Solicitar alta de poder para trámites tributarios](#), incluido en el procedimiento [Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet](#)

En esta modalidad de solicitud de incorporación de poderes al Registro de apoderamientos no es necesario que participe el poderdante, pues ya en su momento otorgó el poder ante el fedatario público correspondiente.

**Así, estas escrituras de poder** otorgadas para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria **pueden ser presentadas por el propio apoderado con su certificado electrónico o Cl@ve.**

Tras la presentación, se incorporaría el poder en el Registro de apoderamientos, previa revisión por la AEAT de la subsistencia del poder otorgado en la escritura notarial.

#### ¿Cómo se presentan las escrituras de poder otorgadas?

El apoderado **las presentaría por Internet ante la Agencia Tributaria** con su certificado electrónico o Cl@ve, tras lo cual se incorporaría el poder en el Registro de apoderamientos, previa revisión por el funcionario habilitado para ello, y mediante dos formas:

- Aportación en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria de escrituras electrónicas de apoderamiento o copias electrónicas de las mismas, reguladas en el art. 17 bis de la ley del Notariado y que cumplan los requisitos en él establecidos.
- Aportación de las escrituras de apoderamiento en formato pdf presentadas a tal efecto en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria.



## Resolución del TEAC

**IVA. Saldos a compensar.** Posibilidad de comprobar los saldos a compensar que provienen de periodos de liquidación prescritos y que se aplican en otros no prescritos, con ocasión de la comprobación de estos últimos periodos. Artículo 66 bis LGT

**RESUMEN:** posibilidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 34/2015, la inspección pueda comprobar los saldos de cuotas a compensar procedentes de periodos anteriores (prescritos), que se utilizan en periodos que son objeto de comprobación

**Fecha:** 09/06/2020

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 09/06/2020](#)

### Criterio:

Tras la entrada en vigor de Ley 34/2015, de 21 de septiembre, la Administración tributaria puede comprobar e investigar en el ámbito del IVA **los saldos a compensar en los términos del apartado 2 del artículo 66 bis de la Ley 58/2003, General Tributaria.**

*Artículo 66. Plazos de prescripción.*

*Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

Dicha posibilidad no se extiende a aquellos casos en los que la regularización del período cuyo resultado es a compensar ha sido anulada por prescripción por un órgano revisor o por motivo distinto al de prescripción, sin practicar una nueva liquidación, en tiempo hábil, conforme al procedimiento legalmente establecido, y salvando los defectos que el órgano revisor estimó concurrentes en la liquidación anulada.

### Unificación de Criterio.



## Sentencia del TS

**IRPF.** El TS reitera que el retraso en la entrega de la vivienda en la que se reinvertió la ganancia patrimonial ocasiona la no aplicación de la exención en el IRPF de la tributación de la ganancia obtenida aunque sea por causas no imputables al obligado tributario.

**RESUMEN:** La cuestión es si se pierde la exención cuando el importe reinvertido por la ganancia obtenida se reinvierte en una nueva vivienda que, **por razones excepcionales no imputables al obligado tributario, no es entregada en el plazo de 2 años**. La DGT contesta que no se contempla ninguna circunstancia que permita aplicar la exención por reinversión si se incumple dicho plazo.

**Fecha:** 23/07/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 23/07/2020](#)

### La cuestión con interés casacional consiste en

"Determinar si, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, puede considerarse exenta la ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual cuando, habiéndose reinvertido el importe de dicha ganancia en la adquisición de una nueva vivienda habitual, ésta, por circunstancias excepcionales no imputables al obligado tributario, no es entregada en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la referida transmisión".

### A la cuestión con interés casacional procede responder:

Que en el ámbito del IRPF, **no puede considerarse exenta la ganancia patrimonial obtenida como** consecuencia de la transmisión de una vivienda habitual cuando, habiéndose reinvertido el importe de dicha ganancia en la construcción de una nueva vivienda habitual en las condiciones del artículo 41 RIRPF, las obras no concluyan en el plazo de cuatro años a contar desde el inicio de la inversión, salvo que dicho plazo se haya ampliado, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 55 RIRPF, y se adquiera la propiedad de la nueva vivienda.